



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Calleria, 24 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por BERMEO  
TURCHI Tullio Deifilio FAU  
20602729762 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Ucayali  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.11.2023 16:25:38 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000798-2023-P-CSJUC-PJ

### VISTOS:

El Oficio N° 001768-2023-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 21 de noviembre del 2023; el Oficio N° 001327-2023-UAF-GAD-CSJUC-PJ de fecha 21 de noviembre del 2023; el Informe N° 001315-2023-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ de fecha 21 de noviembre del 2023; Informe N° 000197-2023-AL-CSJUC-PJ, de fecha 24 de noviembre del 2023; y,

### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, TUOLOPJ) establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al presidente de la Corte Superior de Justicia; a la vez, el artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el presidente de la Corte Superior representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del TUOLOPJ; a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, mediante el Oficio N° 001768-2023-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 21 de noviembre del 2023, emitido por el Dr. Jesús Gustavo Quintana Rojas, Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, solicita que se resuelva la Orden de Compra N° 183-2023-C (OCAM-2023-1704-78-0 - Perú Compras), por el importe de S/. 29,804.75 soles.

Que, mediante el Oficio N° 001327-2023-UAF-GAD-CSJUC-PJ de fecha 21 de noviembre del 2023, emitido por la Ing. Rosa Esther Bravo Morales, Jefa de Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte Superior de Justicia, entre otros señala que al respecto se



Firmado digitalmente por LLAQUI  
JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 24.11.2023 16:23:06 -05:00



Firmado digitalmente por PRIETO  
LOPEZ Karla Isamar FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 24.11.2023 16:18:02 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

ha evaluado los actuados y se concluye que la justificación del CONTRATISTA no es válida toda vez que de acuerdo al COMUNICADO 049-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, señala: *“Es este escenario, se debe emitir el acto resolutorio que RESUELVE la Orden de Compra por incumplimiento del Contratista, de acuerdo al artículo 164.1 a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y de conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado”.*

Que, mediante el Informe N° 001315-2023-CL-UAF-GAD-CSJUC-PJ de fecha 21 de noviembre del 2023, emitido por el C.P.C. Miguel Cesar Cenepo Lozano, Coordinador de Logística de esta Corte Superior de Justicia, señala lo siguiente: *(...) Por lo expuesto en el análisis y estando conforme ley, solicito Resolver OCAM-2023-1704-78-0 (ORDEN DE COMPRA N° 00183-2023-C) por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, tenga a bien proceder conforme sus atribuciones y de estar conforme, se remita a la Presidencia de Corte a fin de que se emita el acto resolutorio u otro documento correspondiente para: **Resolución de la OCAM-2023-1704-78-0 (ORDEN DE COMPRA N° 00183-2023-C)**, en aplicación del Artículo 164 numeral 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y de conformidad y numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Que, mediante Orden de Compra N° 000183-2023-C, de fecha 24 de octubre del 2023, se notificó a la empresa **“CR7 COMPANY S.A.C.”** para atender con sillas giratorias, con plazo de entrega del 02 al 13 de noviembre del 2023; correspondiente a la ADQUISICIÓN DE SILLAS POR ACUERDO MARCO PARA EL MÓDULO CORPORATIVO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, por el importe de S/ 29,804.75 (Veintinueve mil Ochocientos cuatro con 75/100).

Que, mediante la Carta N° 0030-2023/CR7S.A.C, de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por el representante legal de la empresa **“CR7 COMPANY S.A.C.”**, pone en conocimiento la resolución de la orden de Compra N° 000183-2023-C, de fecha 24 de octubre del 2023, , argumentando lo siguiente: *argumentando (...) 2. Se precisa que ha consecuencia de la inestabilidad del precio del dólar, los precios de importación se han elevado abruptamente, en tanto el tipo de cambio interbancario hasta la fecha de emisión del presente documento varia de forma constante, concurriendo en un contraste elevado entre los precios de venta, el mismo que genera inestabilidad en el mercado, según precisa el Banco Central de Reserva del Perú – BCR, lo que conlleva a un desabastecimiento por la demanda en ventas y poca producción de los mismos, que imposibilita a nuestros proveedores de la marca poder proporcionamos con sus productos, y a pesar de los distintos esfuerzos desplegados en tratar de conseguir requerido en distintos distribuidores autorizados, no obtuvimos éxito alguno; es de menester mencionar que la coyuntura política del país está generando un impacto negativo en el mercado Sucursal, que origina la falta de aprovisionamiento de distintos productos por el elevado precio de los mismos, que con lleva, que hasta los propios fabricantes dejen de producir por el elevado precio de sus costos de la materia prima; en tanto,*



Firma Digital

Firmado digitalmente por LLAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 24.11.2023 16:23:06 -05:00



Firma Digital

Firmado digitalmente por PRIETO LOPEZ Karla Isamar FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 24.11.2023 16:18:02 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

teniendo en cuenta los acontecimientos expuestos párrafos anteriores, constituyen circunstancias que no pudieron ser previstos ni mucho menos evitados, los mismos que corresponden a HECHOS FORTUITOS. 3. Conforme lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha actuación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas, por hechos fortuitos, acciones que no pudieron ser previstos ni evitados. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver la orden de compra. 4. Es así, que estos HECHOS FORTUITOS, impiden la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme lo establecido por el Art. N° 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de RESOLVER LA ORDEN DE COMPRA, por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas conforme lo establecido en el Art. N° 164°; inciso .3: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato". 5. Asimismo, conforme a lo previsto en la presente LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y la normativa que rige el acuerdo marco en mención, se precisa **RESOLVER LA ORDEN DE COMPRA N° 00183-2023-C.** (...).

En relación a la Resolución de Contratos, el Artículo 36° numeral 1) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "Artículo 36°, Resolución de los contratos 36.1.- Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. (...)". El artículo 165° Procedimiento de resolución de contrato, en el numeral 165.3 señala: "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación"; el numeral 165.6, señala: *Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento se resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico*".

Bajo ese contexto, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece lo siguiente: "Artículo 164 - Causales de resolución, la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **164.1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.** 164.2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 24.11.2023 16:23:06 -05:00



Firmado digitalmente por PRIETO LOPEZ Karla Isamar FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 24.11.2023 16:18:02 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

*ejecución de la prestación a su cargo, o, 164.3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato". Asimismo, el artículo 165° numeral 7 establece lo siguiente: "(...) 165.7. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."*

Del análisis y revisión del expediente, se tiene que se ha generado la Orden de Compra N° 000183-2023-C, de fecha 24 de octubre del 2023, cuyo detalle comprende la adquisición de sillas giratorias, a cargo de la empresa "CR7 COMPANY S.A.C.", cuyo plazo de entrega estaba programada del 02 al 13 de noviembre del 2023, sin embargo con fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la Carta N° 0030-2023/CR7S.A.C, la empresa ha comunicado la Resolución de la Orden de Compra – OCAM-2023-1704-78-0 (Orden de Compra N° 00183-2023-C), argumentando "*...ha consecuencia de la inestabilidad del precio del dólar, los precios de importación se han elevado abruptamente, en tanto el tipo de cambio interbancario hasta la fecha de emisión del presente documento varia de forma constante, concurriendo en un contraste elevado entre los precios de venta, el mismo que genera inestabilidad en el mercado, según precisa el Banco Central de Reserva del Perú – BCR, lo que conlleva a un desabastecimiento por la demanda en ventas y poca producción de los mismos, que imposibilita a nuestros proveedores de la marca poder proporcionarnos con sus productos, y a pesar de los distintos esfuerzos desplegados en tratar de conseguir requerido en distintos distribuidores autorizados, no obtuvimos éxito alguno; es de menester mencionar que la coyuntura política del país está generando un impacto negativo en el mercado Sucursal, que origina la falta de aprovisionamiento de distintos productos por el elevado precio de los mismos, que con lleva, que hasta los propios fabricantes dejen de producir por el elevado precio de sus costos de la materia prima; en tanto, teniendo en cuenta los acontecimientos expuestos párrafos anteriores, constituyen circunstancias que no pudieron ser previstos ni mucho menos evitados, los mismos que corresponden a HECHOS FORTUITOS ...". Siendo así, se debe tener presente el comunicado N° 049-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, de fecha 27 de mayo de 2020, en el que se ha indicado que es responsabilidad del proveedor mantener actualizado el registro de sus existencias y ofertas durante la operatividad en la plataforma, las cuales se reflejarán de modo efectivo desde el primer día calendario siguiente de registradas; estando a ello, lo manifestado por la empresa, no constituiría una justificación válida, generándose desabastecimiento y por ende atrasos en las actividades diarias de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; más aun teniendo en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2023, se le otorgó un (01) día hábil para atender los bienes de la mencionada orden de compra.*

Que, mediante Informe N° 000197-2023-AL-CSJUC-PJ, de fecha 24 de noviembre del 2023, el Mg. Richard Alfonso Llaiqui Jauregui, Asesor Legal de esta Corte



Firmado digitalmente por LLAQUI  
JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 24.11.2023 16:23:06 -05:00



Firmado digitalmente por PRIETO  
LOPEZ Karla Isamar FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 24.11.2023 16:18:02 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Superior de Justicia, señala que luego del análisis, corresponde resolver la Orden de Compra N° 00183-2023-C, de fecha 24 de octubre del 2023, con la empresa “**CR7 COMPANY S.A.C.**”.

Estando a los considerandos precedentes, se hace necesario dictar las medidas que el caso lo amerita, por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia mediante los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** la Orden de Compra N° 00183-2023-C, de fecha 24 de octubre del 2023 (OCAM-2023-1704-78-0), con la empresa “**CR7 COMPANY S.A.C.**”, generado para la ADQUISICIÓN DE SILLAS POR ACUERDO MARCO PARA EL MÓDULO CORPORATIVO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, por el importe de S/ 29,804.75 (Veintinueve mil Ochocientos cuatro con 75/100), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Coordinador de Logística de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que ponga de conocimiento de Perú Compras, el incumplimiento de la empresa “**CR7 COMPANY S.A.C.**”, para las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que de persistir la necesidad de adquisición de sillas por acuerdo marco para el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, realice las gestiones pertinentes para su nueva convocatoria.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER** en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital y demás interesados.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

TBT/rlj



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 24.11.2023 16:23:06 -05:00



Firmado digitalmente por PRIETO LOPEZ Karla Isamar FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 24.11.2023 16:18:02 -05:00

